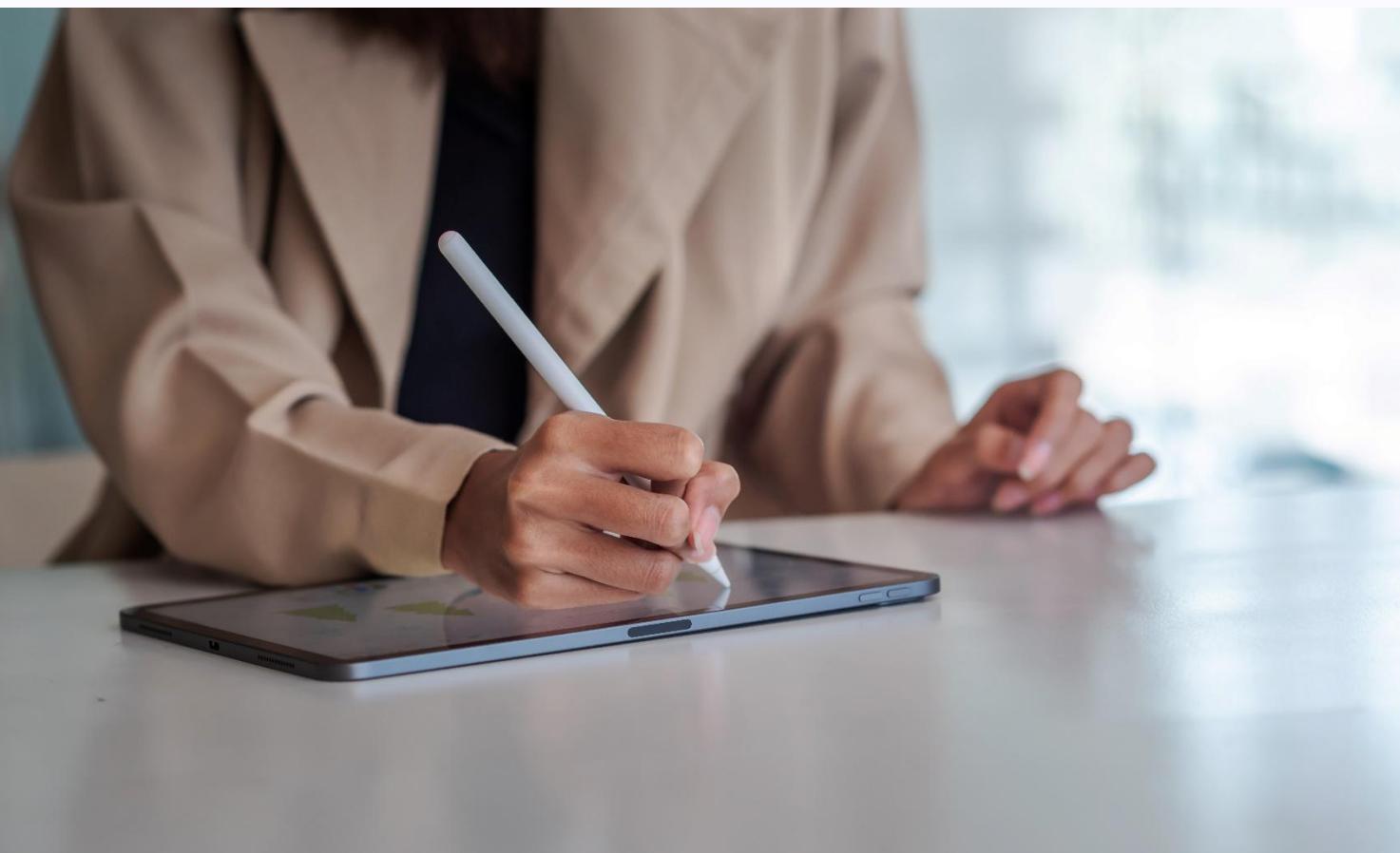


Departamento Legal & Compliance

Política Sistema Interno de Información



Índice

01.	Objeto y finalidad	3
02.	Ámbito de aplicación	4
02.1.	Ámbito subjetivo	4
02.2.	Ámbito objetivo	5
03.	Principios.....	5
04.	Canal Interno de Información.....	7
04.1.	Creación de un canal de denuncias	7
04.2.	Principios	8
05.	Medidas de protección al informante	9
05.1.	Ámbito de aplicación.....	9
05.2.	Actos constitutivos de represalias	10
05.3.	Medidas de apoyo y protección.....	11
06.	La Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI)	12
06.1.	Canal externo de la AIPI	12
06.1.1.	Quiénes pueden acudir al canal externo de la AIPI	12
06.1.2.	Qué infracciones pueden ser comunicadas.....	13
06.2.	Derechos y garantías del informante ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante	13
06.3.	Presentación de informaciones.....	14
07.	Protección de datos de carácter personal	14

01. Objeto y finalidad

El presente documento incluye, entre los siguientes apartados, la política sobre la gestión, funcionamiento y principios del Sistema Interno de Información y defensa del informante, y será aplicable únicamente a las entidades de **Grupo Signaturit España** (en adelante, "**Signaturit**") que se detallan a continuación:

- **Ivnosys Soluciones, S.L.U.**

Calle Acceso Ademuz, 12, 1º – Oficina 1, 46980 Paterna (Valencia)

- **Validated ID, S.L.**

Calle Ávila, 29, 1º, 08005 (Barcelona)

En cuanto al marco legal regulatorio, hemos de mencionar la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, "**Ley de protección del informante**"), por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 que incorpora un doble objetivo principal: por un lado, proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico y, por otro lado, establecer los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información.

La Ley de protección al informante es aplicable a empresas del sector privado tales como Signaturit, y tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las posibles represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2 y que se desarrollan a lo largo de apartado 2 de la presente Política.

Dicha ley exige a las empresas disponer de un **Sistema Interno de Información** (en adelante, "**SII**") en los términos previstos en la misma y que sirva de cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la ley, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar los daños lo antes posible.

Así, el objeto de la presente Política responde a la obligación que establece el artículo 5.2. h) de la Ley de protección al informante, de contar con una estrategia o política que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante.

En base a lo expuesto, podemos decir que el SII de Signaturit presenta una doble finalidad:

- Proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten e informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (los llamados

“informantes”), pero también a las personas a las que se refieran los hechos de la comunicación.

- Fortalecer la cultura de la información o comunicación dentro de la organización, como mecanismo principal para prevenir y detectar la comisión de posibles delitos.

02. Ámbito de aplicación

02.1. Ámbito subjetivo

La presente Política resulta de aplicación a:

- I) Todos los miembros de Signaturit que tengan la condición de empleados.
- II) Los autónomos que mantengan o hayan mantenido una actividad profesional con Signaturit.
- III) Los accionistas, partícipes y personas que pertenezcan al órgano de administración, dirección o supervisión de Signaturit o de una empresa vinculada profesionalmente con Signaturit, incluidos los miembros no ejecutivos.
- IV) Los informantes que, no siendo miembros de Signaturit, hayan obtenido información sobre alguna de las acciones u omisiones referidas en el apartado 02.2. de la presente política en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a:
 - cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión de Signaturit, sus contratistas, subcontratistas y proveedores.
 - personas que hayan sido en el pasado miembros de Signaturit, habiendo ya finalizado su relación laboral con la empresa.
 - voluntarios y becarios, con independencia de que reciban o no una remuneración.
 - aquellos que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral ya finalizada con Signaturit, trabajadores en períodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado por

encontrarse, por ejemplo, en un proceso de selección, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante dicho proceso o en la fase de negociación precontractual.

02.2. Ámbito objetivo

Las personas descritas anteriormente tendrán la condición de "informante" a efectos de la Ley 2/2023 y podrán comunicar a través del procedimiento aquí previsto, de:

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Conductas que puedan implicar, por acción u omisión y por parte de un miembro de Signaturit, hechos cometidos dentro de un contexto laboral o profesional y que sean contrarios a las normas de actuación del Código Ético de Signaturit o a las demás disposiciones y políticas aplicables de la empresa.
- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.

Entre las mencionadas acciones u omisiones que pueden ser comunicadas al amparo de lo previsto en la presente Política, se incluyen aquellas que puedan ser constitutivas de un incumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y su normativa de desarrollo.

Asimismo, las medidas de protección al informante previstas en la ley también se aplicarán, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

03. Principios

En la implantación del SII y protección al informante, Signaturit actuará conforme al principio de **eficacia administrativa**. A tal efecto, se designa un Responsable del Sistema que permite la resolución de expedientes de forma rápida con garantías de funcionamiento continuado, del examen objetivo y multidisciplinar de la información y con respeto de los plazos legalmente establecidos.

Asimismo, Signaturit garantizará mediante la actuación independiente del Responsable del Sistema, la **exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información**, la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral del informante y el respeto a la buena fe. Además de lo dispuesto en la presente Política, los citados principios se verán plasmados en el procedimiento de gestión de la información que existe en la Ley de Protección al Informante y que deberá seguir el Responsable del Sistema al examinar las informaciones recibidas. Este procedimiento es público y accesible en la página web de Grupo Signaturit.

Se garantizará igualmente, mediante el respeto a la actuación independiente del Responsable del Sistema, la **objetividad e imparcialidad** en el examen de las informaciones recibidas; se evitarán los conflictos de intereses, se respetará la presunción de inocencia y se garantizará en todo momento el derecho de defensa.

Signaturit garantiza también la accesibilidad al SII y protección del informante a través de la plataforma tecnológica integrada en el propio SII, cuya finalidad es la llevanza, registro y conservación de las actuaciones que tengan lugar como consecuencia de la presentación de información a la que sea aplicable la Ley del Protección al Informante. Dicha plataforma se encuentra disponible en la [página web de Grupo Signaturit](#).

Con el objetivo de que el sistema sea efectivo, Signaturit velará por que cumpla todos los requisitos establecidos en la Ley de Protección al Informante y, en particular, los principios de:

- **Accesibilidad:** El SII permite comunicar, ya sea por escrito, verbalmente o de ambos modos, la información sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción a todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación (punto 02.1).
- **Independencia:** El SII de Signaturit está gestionado por el responsable con total independencia y autonomía respecto del resto de miembros y órganos de la entidad. Así, mediante el respeto a la actuación independiente del responsable del sistema, se garantiza la objetividad e imparcialidad en el examen de las informaciones recibidas; se evitarán los conflictos de intereses, se respetará la presunción de inocencia y el derecho de defensa.
- **Exhaustividad, integridad y confidencialidad:** se garantiza, mediante la actuación independiente del Responsable del Sistema, la exhaustividad, integridad y la confidencialidad de la información, de la identidad del informante y de cualquier persona mencionada en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrolle en la gestión y tramitación de la misma. Nuestro canal interno de información permite incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

- **Seguridad y respeto a la normativa de protección de datos:** Asimismo, se garantiza la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral del informante y el respeto a la buena fe.
- **Diligencia, agilidad y efectividad:** las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos.

04. Canal Interno de Información

04.1. Creación de un canal de denuncias

En el SII de Signaturit se integra el Canal Interno de Información o "canal de denuncias" como cauce preferente para la comunicación de las conductas previstas en el apartado 2 de la presente Política. Este canal ha sido creado con la finalidad de recibir información sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y demás actuaciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Protección al Informante.

En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, así como aquellas que afecten a los intereses financieros y a las normas en materia de competencia de la Unión Europea.

El mencionado Canal Interno de Información permite:

- Realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambas formas, en las condiciones previstas en la Ley de Protección al Informante.
- Que, al hacer la comunicación, el informante indique un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- La presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- La recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones no comprendidas en el ámbito establecido en el apartado 2 de la presente Política, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de aplicación y protección dispensado por la misma.

Tanto el SII de Signaturit como el Canal de Denuncias no están pensados para:

- La comunicación de hechos falsos.
- Situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad física de las personas o cosas.
- Quejas y reclamaciones por parte de clientes, salvo que aceptemos admitirlas para obtener información relevante para un caso concreto que esté siendo objeto de investigación.
- Cuestiones interpersonales.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o meros rumores.

La gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través de este Canal se llevarán a cabo bajo el procedimiento del SII. En caso de que los hechos objeto de la información pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal aplicando lo dispuesto en la legislación vigente.

El canal se encuentra bajo la administración del Responsable del SII y el acceso al mismo quedará limitado, dentro del ámbito de sus funciones a:

- a) El Responsable del Sistema y al gestor delegado.
- b) La Responsable de Recursos Humanos o la persona competente debidamente designada.
- c) La persona designada dentro del Departamento Legal y de Cumplimiento.

Pueden hacer uso del Canal Interno de Información y beneficiarse de la protección que otorga la Ley 2/2023 como informante, aquellas personas que tienen una relación laboral o profesional con Signaturit para comunicar información sobre las acciones u omisiones descritos en el artículo 2 de dicha ley y en el punto 02.1. de la presente Política.

Esta relación laboral o profesional, que conlleva una dependencia frente a Signaturit, es lo que hace necesaria y adecuada la protección especial frente a posibles represalias.

04.2. Principios

El Canal garantiza técnicamente la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato del informante, para protegerle frente a cualquier filtración y subsecuente represalia de la que pueda ser objeto, y se rige bajo los siguientes principios:

- **Legalidad y ética corporativa:** La tramitación de las comunicaciones efectuadas a través del Canal de denuncias se realiza de acuerdo con la legislación, la presente Política y el resto de normativa interna del Grupo.

- **Independencia e imparcialidad:** En relación con los principios por los que se rige el SII plasmados en el apartado 3 de la presente Política, los Responsables y gestores del canal actuarán con independencia, imparcialidad y con el máximo respeto a la legislación y normativa interna a la hora de tramitar las denuncias.
- **No represalias:** Signaturit garantizará que no se adoptarán represalias contra el informante y se realizará un seguimiento de ello durante dos (2) años.
- **Derechos de las partes:** Se garantizará el respeto a los derechos de las partes tales como el derecho de información, derecho de defensa, derecho a la presunción de inocencia y derecho al honor.
- **Protección de datos personales:** el tratamiento de la información comunicada se realiza conforme a la legislación vigente y normativa interna en materia de protección de datos.
- **Transparencia y seguridad:** El canal y normativa interna están publicados en la web corporativa y se tomarán las medidas necesarias para preservar la seguridad e integridad de la información; la encriptación de los datos y su trazabilidad.

De conformidad con la Ley de Protección al Informante, el Canal de Denuncias de Signaturit es independiente y autónomo, y está diseñado, establecido y gestionado de forma que se garantice la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, impidiendo el acceso al mismo de personal no autorizado y permitiendo el almacenamiento duradero de la información recabada para que puedan realizarse nuevas investigaciones.

05. Medidas de protección al informante

05.1. Ámbito de aplicación

Las medidas de protección y garantías referidas en este apartado serán obligatorias en el supuesto de que se aplicable la Ley de Protección al Informante.

Los informantes deberán actuar de buena fe, observar en sus comunicaciones los criterios de veracidad y proporcionalidad y referirse en las mismas únicamente a hechos que tengan alguna relación con Signaturit. Las comunicaciones falsas o efectuadas de mala fe podrán dar lugar a la imposición de sanciones.

Las personas que comuniquen infracciones previstas en el ámbito material de aplicación de la presente Política tendrán derecho a las medidas de protección que se establecen en la misma siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la presente Política.
- b) La comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la presente Política.

Esta protección se extiende a cualquier persona física que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, le asista en el proceso de comunicación o esté relacionada con él.

05.2. Actos constitutivos de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes o por haber realizado una revelación pública.

A efectos de lo previsto en la Ley de Protección al Informante y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato temporal una vez superado el periodo de prueba; imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Intimidaciones, acoso u ostracismo.

- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial que dificulten o impidan el acceso al empleo.
- Delegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como aquellos que sean constitutivos de represalia o causen discriminación al amparo de la Ley de Protección al Informante, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

05.3. Medidas de apoyo y protección

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, se garantizarán las siguientes medidas de apoyo a las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el punto 2 de la presente política:

- A)** Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- B)** Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la ley.
- C)** Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- D)** Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional y si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección al Informante.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la presente Política o que hagan una revelación pública de conformidad con la ley, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre y cuando existan motivos razonables para pensar que dicha comunicación o revelación pública era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de lo establecido en la ley. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no sea constitutiva de delito. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivadas de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta Política, será exigible conforme a la normativa aplicable.

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al derecho de defensa. Asimismo, se permitirá el acceso restringido al expediente, se preservará su identidad y se garantizará la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

06. La Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI)

06.1. Canal externo de la AIPI

A los efectos de la Ley 2/2023, la AIPI ha creado un canal de denuncias externo que constituye una vía alternativa a los canales internos de los organismos o entidades, a la que también puede acudir las personas que tengan conocimiento de las irregularidades previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 en el contexto de su relación laboral, para informar de las mismas.

06.1.1. Quiénes pueden acudir al canal externo de la AIPI

Todas las personas incluidas en el punto 2.1. de la presente política.

06.1.2. Qué infracciones pueden ser comunicadas

Con carácter general, pueden comunicarse a través de los canales externos previstos en la ley, cualesquiera acciones y omisiones que puedan constituir:

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- Infracciones administrativas graves o muy graves.
- Delitos.

06.2. Derechos y garantías del informante ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante

El informante tendrá gozará de las siguientes garantías en sus actuaciones ante la AIPI:

- Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la AIPI a propósito de la investigación.
- Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones de la AIPI.
- Comparecer ante la AIPI por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- Solicitar a la AIPI que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
- La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado.

Toda la información relativa al procedimiento de gestión de denuncias a través del canal externo de la AIPI se encuentra en <https://www.proteccioninformante.gob.es/sistema-de-informacion-canal-externo>.

06.3. Presentación de informaciones

El cauce preferente para presentar una denuncia o irregularidad ante una empresa del sector privado sigue siendo el canal interno de denuncias regulado en el punto 4 de la presente política.

Si alguno de los sujetos contemplados en el punto 2.1. de la presente política considera que puede tener represalias o que su información no va a ser atendida adecuadamente, puede presentar la información ante los canales externos de las entidades públicas competentes accesibles en <https://www.proteccioninformante.gob.es/informacion-sobre-otros-canales-externos-de-informacion>.

En última instancia, también podrán acudir ante el canal externo de la AIPI en <https://www.proteccioninformante.gob.es/canales-de-presentacion-de-informaciones>.

07. Protección de datos de carácter personal

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley de Protección al Informante se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

El SII vela por impedir el acceso no autorizado, preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos), según dispone el artículo 30.5 de la Ley de Protección al Informante.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertenencia no resulta manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

Los datos que se recaben en el SII serán tratados por Signaturit actuando como responsable del tratamiento.

Versión	Fecha	Autor	Departamento
V. 1.0.	18/01/2024	Lucía Guillén	Legal & Compliance
V. 1.1.	05/04/2024	Lucía Guillén	Legal & Compliance
V. 2.0.	29/01/2026	Lucía Guillén	Legal & Compliance